

Iniversidad Nacional de San Agustín Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 196-2016.

Arequipa, 2016 abril 7

Visto el Oficio Nº 105-2016-CEU-UNSA, del Presidente del Comité Electoral Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del visto, el Presidente del Comité Electoral, solicita se apruebe el REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD.

Que, el presente Reglamento norma el proceso de elecciones de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad -Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Que, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, se reconoce la participación de los de conformidad con los Artículos. 55, 56 numeral 56.6, 58 numeral 58.5, y 67 numeral 67.1.3 de la Ley Universitaria 30220; y de los Artículos 148 numeral 148.6, 154 numeral 154.5, y 169 numeral 169.3 del Estatuto de la UNSA.

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 1ro de abril del 2016, se aprobó el Reglamento para Elecciones de Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, el mismo que consta de XV Capítulos, 58 Artículos, Disposiciones Complementarias y Disposiciones Transitorias.

Por tales considerandos, estando a lo acordado por el Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar el REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD, el mismo que consta de XV Capítulos, 58 Artículos, Disposiciones Complementarias y Disposiciones Transitorias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS

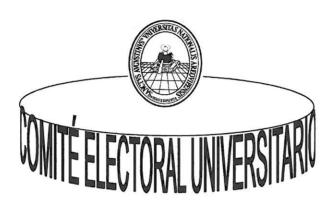
SECRETARIO GENERAL

c.c.VR.AC, VR.INV, CEU, Archivo.

DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ RECTOR

/ecm.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

CONSEJOS DE FACULTAD

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario el OI de Abril del 2016

AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Artículo 1º El presente Reglamento aprobado por Consejo Universitario el 01 de Abril del 2016, establece las normas para la elección de los delegados estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de acuerdo con los Arts. 55, 56.6, 58.5 y 67.1.3 de la Ley Universitaria 30220 y los Arts. 148.6, 154.5 y 169.3 del Estatuto de la UNSA; en los que se reconoce la participación estudiantil en un tercio del total de sus miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 2º La elección de los miembros de los tercios estudiantiles se efectuará por los propios estudiantes en forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto y obligatorio, por el sistema de lista completa.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3º De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria, el Art.175 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

Artículo 4º Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5º Conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, el Presidente del CEU solicitará al Rector la relación actualizada de estudiantes matriculados, para que con dichos listados se elabore los padrones electorales. Con ello, publicará el cronograma y los listados de estudiantes hábiles para postular como candidatos ante los órganos de gobierno. Cabe indicar que los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LAS LISTAS

Artículo 6º Los formatos o material impreso que se entrega, constituye el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejos de Facultad, debiendo cancelar la suma de S/.100.00 (Cien 00/100 nuevos soles) por cada órgano de gobierno al que postule, a nombre de la UNSA en la Cta. Cte. Nº 101-202992 del Banco de la Nación o la Cta Cte, Nº 215-1588792-0-19 del Banco de Crédito.

Artículo 7º El sistema electoral para los representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, es por lista completa.

CAPÍTULO IV DE LOS DELEGADOS A ELEGIRSE

Artículo 8º Se elegirán representantes estudiantiles para los siguientes Órganos de Gobierno de la UNSA,:

- a) Asamblea Universitaria, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea (Art. 148.6 del Estatuto UNSA) (ver anexo 01)
- b) Consejo Universitario, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben ser estudiantes regulares de pregrado y pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (Art. 154.5 del Estatuto UNSA), (Ver anexo 01)
- c) Consejos de Facultad, que constituyen el tercio del total de miembros del mismo; Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. (Ver anexo 01)

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9º Para ser candidato ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejos de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley 30220 y el Estatuto-UNSA en los artículos pertinentes:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Ser estudiante de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma Universidad.
- f) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- g) No adeudar dinero ni bienes a la Universidad.
- h) No haber sido sentenciado por delito doloso ni haber sido sancionado por medida disciplinaria.
- i) No haber sido inhabilitado por el CEU.
- j) No ser representante ante los órganos de Gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo (art. 324 Estatuto UNSA)
- k) No estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 324 Estatuto UNSA)

Artículo 10º Para efectos de su cumplimiento de lo establecido en el Art. 9º del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario verificará la veracidad de los datos.

Artículo 11º Están impedidos de ser candidatos o personeros:

- a) Los miembros estudiantiles, titulares y suplentes del Comité Electoral Universitario.
- b) Los alumnos que hayan cumplido con la cantidad de créditos necesarios para egresar.

Artículo 12º Un candidato podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas que postulara. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.

Artículo 13º En ninguno caso hay reelección estudiantil para el periodo siguiente (Ley 30220 Art. 320°).

Artículo 14º Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan, lo siguiente:

- a) CUI.
- b) Apellidos y nombres completos.
- c) Facultad y Escuela.
- d) Constancia de matrícula reciente.
- e) Libreta de Notas actualizada
- f) Fotocopia del documento Nacional de Identidad (DNI).

CAPÍTULO VI DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 15º En cada lista figurará el número necesario de candidatos a delegados estudiantiles, de acuerdo al módulo que deben elegirse para cada uno de los Órganos de Gobierno (Ver Anexo 01), más cuatro accesitarios para Asamblea Universitaria, dos accesitarios para Consejo Universitario y/o Consejo de Facultad, en forma obligatoria.

Para la aceptación e inscripción de listas, éstas deberán consignar y adjuntar cada uno de los requisitos que contempla el Art. 14º del presente Reglamento; y deberá de ser presentado en el orden que indica el anexo 02.

Artículo 16° Los requisitos para la inscripción de la lista son:

- a) Solicitud de inscripción con la denominación que la identifique y la relación de candidatos, consignando y adjuntando lo establecido en el Art. 14° del presente Reglamento. La solicitud deberá estar dirigida al Presidente del Comité Electoral, en formatos expedidos por el CEU. En caso de falsedad en la información, la lista quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- b) Acreditación del personero general y suplente por el primer y segundo candidato de la lista correspondiente, indicando sus apellidos y nombres, CUI y Escuela Profesional en la que estudia, teléfono y correo electrónico; asimismo, deberán adjuntar copia de su DNI y constancia de matrícula reciente.
- c) Los personeros no podrán ser candidatos ni accesitarios.
- d) La presentación de listas y su documentación correspondiente se realizará en el siguiente orden: (Ver anexo 02):
 - d1 Listado de candidatos
 - d2 Solicitud de inscripción
 - d3 Acreditación del o los personero (s)
 - d4 DNI y constancia de matrícula del personero titular (P1)
 - d4 DNI y constancia de matrícula del personero suplente (P2)
 - d5 DNI y constancia de matrícula del candidato Nº 1 (C1)
 - d6 DNI y constancia de matrícula del candidato Nº 2 (C2) etc.
 - d7 DNI y constancia de matrícula del accésit ario Nº 1 (A1) etc.

Se colocará en una esquina (parte superior derecha de la hoja de cada documento DNI o constancia de matrícula) la sigla (P1) si la documentación perteneciera al personero titular; la sigla (C1) si la documentación perteneciera al candidato Nº 1 de la lista, la sigla (A1) si la documentación perteneciera al accesitario Nº 1, así sucesivamente hasta terminar con la numeración del último candidato y los accesitarios.

Artículo 17º Las Facultades integradas por dos a más Escuelas Profesionales, deberán incluir en sus listas en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo un estudiante por Escuela Profesional, caso contrario no se aceptará la inscripción de la lista para el Consejo de Facultad. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales.

El orden de los candidatos de las listas presentadas, no podrán ser alterados.

CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 18º Podrán hacer uso del derecho a tacha, los personeros de listas y/o cualquier estudiante debidamente identificado.

Artículo 19º El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos, procederá según el cronograma establecido.

Artículo 20° Las tachas y renuncias se formularán por escrito en forma directa y personal, con los fundamentos de hecho y derecho, y acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellidos de la persona que hace la tacha, junto a ello deberán acompañar además, el recibo de pago de derechos equivalente al S/. 50,00 (Cincuenta 00/100 nuevos soles).

Para todos los casos, podrán renunciar y/o ser reemplazados en casos de tacha no más del 30 % de los candidatos de las listas incluyendo sus accesitarios. De excederse dicho porcentaje la lista será anulada automáticamente.

Los candidatos que renunciaren a una lista, lo harán en formatos expedidos por el CEU, los mismos que en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 21º Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 22º Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias podrán cambiar y reemplazar candidatos por única vez, cuya nueva lista se publicará en la etapa de publicación final de listas hábiles de acuerdo al cronograma fijado.

Las tachas y renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el tiempo establecido en el cronograma; acatando estrictamente en lo pertinente al Art. 14° del presente reglamento. Será causal para su anulación del proceso electoral la lista que contraviniera dicha norma.

Artículo 23º El CEU no admitirá al candidato o lista, que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en vista que el incumplimiento de cualquier etapa del cronograma es eliminatorio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 24º Para ser personero de una mesa el estudiante debe estar matriculado en el semestre o año lectivo correspondiente a la fecha en la cual se está llevando a cabo las elecciones estudiantiles.

Artículo 25º Los personeros generales tienen los siguientes deberes y derechos:

a. Acreditar a un personero por mesa de sufragio en los cuales participa su lista.

b. Verificar que el personero al que acreditó, cumpla con el requisito exigido en el Art. 26°.

c. Verificar que el personero al cual está acreditando; esté representando como tal, única y exclusivamente en una mesa de sufragio.

d. Verificar que el personero de mesa al cual está acreditando, no sea candidato, accesitario, ex alumno o persona ajena a nuestra Universidad.

e. Verificar que el personero de mesa acreditado, no esté inhabilitado por el CEU.

f. Participar con derecho a voz en el escrutinio final general, a partir de la hora prevista por el CEU.

Artículo 26° El personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero general de su agrupación, indicando la Escuela Profesional y el número de mesa; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.

CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 27º Las Mesas de Sufragio estarán integradas por tres miembros estudiantiles titulares: Presidente, Secretario, Vocal y tres suplentes, los cuales serán elegidos por el CEU, mediante sorteo y en presencia de la ONPE. Los listados de miembros de mesa serán publicados oportunamente.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables; salvo causal que la amerite y demuestre fehacientemente con la documentación oficial respectiva.

Artículo 28º Son deberes de los miembros de mesa:

- a) Recepcionar el material electoral a las 7:30 horas, para el funcionamiento de la Mesa electoral.
- b) Instalar la Mesa de votaciones de los electores.
- c) Exigir a los personeros acreditados por su agrupación que ante dicha mesa de sufragio se identifiquen obligatoriamente con su DNI y credencial (uno por lista).
- d) Recibir las cedulas electorales de los votantes.
- e) Realizar el escrutinio.
- f) Transcribir los resultados obtenidos por cada una de las listas competidoras, a las actas electorales de escrutinio.
- g) Decidir en su mesa de votaciones durante el sufragio y el escrutinio final.
- h) Resolver por mayoría, en caso de no haber consenso en la mesa.
- i) Devolver al CEU bajo responsabilidad, el material electoral utilizado en las elecciones.

Artículo 29º El día de las Elecciones, los miembros de Mesa titulares y suplentes deberán presentarse obligatoriamente a las 7:30 horas en la Biblioteca Central del área de ubicación geográfica de su Escuela Profesional; ello a efectos de recabar el material electoral para instalar la Mesa de Sufragio a primera hora.

En caso que los seis miembros "titulares y suplentes" coincidan en presentarse para instalar la Mesa de Sufragio; los miembros titulares se harán cargo para dicha instalación, y los suplentes, después de registrarse, pasarán a retirarse para luego sufragar; de no estar presentes uno o más de los miembros titulares; los miembros suplentes reemplazarán inmediatamente a estos, luego se procederá a instalar la Mesa de Sufragio. Si transcurridos 30 minutos y de faltar uno o más titulares o suplentes; estos puestos será cubiertos por los primeros electores de la fila de votantes. El CEU resolverá en los casos no previstos para la instalación de Mesas de Sufragio.

CAPÍTULO X DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 30° El acto eleccionario es por lista completa y se realizará en los locales de la Universidad, de forma ininterrumpida en el día y a partir de la hora señalada en el Cronograma electoral.

Artículo 31º El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Primero votarán los miembros de mesa, luego los personeros presentes y finalmente los estudiantes electores.
- b) El elector se identificará obligatoriamente mediante su DNI (Documento Nacional de Identidad).
- c) El Presidente de Mesa verificará el nombre del elector en el Padrón Electoral; si no apareciera en dicho padrón, no podrá votar.
- d) El elector recibirá del Presidente de Mesa, la cédula de sufragio firmada y sellada, luego ingresará a la cámara secreta; sufragará por el número de su preferencia en cada uno de los recuadros, posteriormente el elector depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón electoral correspondiente.
- e) El CEU apoyado por la ONPE supervisará el correcto desarrollo del proceso de votación en todas las mesas y áreas.

CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 32º El CEU hará la publicación respectiva de las listas para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, en el local del CEU y la pagina web de la UNSA.

Artículo 33º Todas las listas inscritas oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 34º Las listas hábiles podrán realizar su propaganda electoral, hasta un día antes de las elecciones fijadas, debiendo retirar dicha propaganda 24 horas antes del proceso de votación, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 35º Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad administrativa y legal, realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad; debiendo usar material que no contravenga lo indicado.

Artículo 36° Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral dentro del campus universitario el día de las elecciones; so pena de ser eliminado de la misma, por incumplimiento de lo previsto. Igualmente está prohibida cualquier tipo de propaganda en cien metros a la redonda de las puertas de acceso a las tres áreas de los locales de votación.

CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 37º Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

a) Válidos: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del

recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.

b) **Nulos**: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cedulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.

c) En blanco: Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 38º El acta electoral contendrá lo siguiente:

a) Identificación de la mesa,

b) Fecha y hora de instalación de la mesa,

c) Cantidad de electores que votaron.

d) Hora de término del escrutinio.

e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.

f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.

g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de la instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

Artículo 39° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

Artículo 40º Culminada la hora de votaciones establecida según convocatoria; se procederá al cierre de la Mesa. El Secretario procederá a anotar en el Padrón Electoral el término NO VOTO con letras grandes en los casilleros que no sufragaron.

Artículo 41º Luego de abrir el ánfora y extraer las cedulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cedulas usadas con el número de votantes. Si el número de cedulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cedulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cedulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cedulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 42º Realizado lo señalado en el Artículo precedente, se procederá realizar el escrutinio en mesa voto a voto, dando lectura en voz alta el Presidente de mesa y llevando el registro el Secretario de la misma. Los resultados serán consignados en la hoja borrador para luego transcribir al Acta electoral de escrutinio oficial según formato elaborado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, cuya copia se entregará a los personeros. Sólo se escrutarán los votos que cuenten con sello y firma del presidente de mesa y de los personeros que lo solicitaron al inicio del proceso de votación.

Artículo 43.- Queda terminantemente prohibido el uso de celulares y cámaras fotográficas por parte de los miembros de mesa, los personeros y los votantes en los siguientes casos:

a) Al momento de realizar el proceso de votación por parte de todos los electores.

b) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio parcial en las mesas de sufragio.

c) Al momento de realizar y hasta que culmine el escrutinio final general.

De incurrir en desacato de los incisos anteriores, los personeros que cometan ilícitos serán expulsados ipso facto del lugar de escrutinio, por desacatar las normas previstas.

Artículo 44º El escrutinio de mesa lo realizarán los miembros de mesa, los mismos que tomarán decisiones por unanimidad o mayoría, en caso de haber duda o pedido de nulidad de votos de parte de los personeros de las listas debidamente acreditados.

Luego de llenadas y firmadas en su totalidad todas las actas electorales por los miembros de mesa; el Presidente de mesa entregará a solicitud de los personeros un acta por lista que participa en la mesa; quedándose como mínimo con una acta original a efectos de enviar al CEU para el escrutinio General.

Artículo 45° Culminado el escrutinio y firmadas las actas Electorales, los tres miembros de mesa bajo responsabilidad, trasladarán el ánfora conteniendo todo el material electoral (Actas electorales originales, padrón original de electores, lapiceros, cinta, tampón y otros) al local de coordinación, devolviéndolos previa firma a los miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 46º Concluido con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás pertinentes, el CEU procederá al escrutinio general, sumando los resultados parciales.

Los personeros generales debidamente acreditados (uno por lista), podrán participar en el escrutinio general, únicamente con derecho voz, debiendo guardar la debida compostura; de lo contrario serán desalojados del local de escrutinio.

Finalizado este acto, previo registro de cómputo de las actas, se proclamará las listas ganadora y la que ocupo el segundo lugar, bajo los siguientes porcentajes y cantidades:

a) Para Asamblea Universitaria, la lista ganadora colocará el 75% de representantes (25 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (8 Representantes).

b) Para Consejo Universitario, la lista ganadora colocará el 75% de representantes (3 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (1 representante).

c) Para Consejos de Facultad, la lista ganadora colocará tres representantes y la que ocupe el segundo lugar un representante.

Artículo 47º En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal; el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes.

CAPITULO XIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 48º Puede el CEU de oficio, declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, en los siguientes casos:

a) En las mesas de sufragio: Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.

b) En todo el proceso eleccionario:

- b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas.
- b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- b3 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de alumnos matriculados.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 49º La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado de ESSALUD o visado porl Ministerio de Salud o ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada,
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 50° De las Sanciones

- a) Los estudiantes de pregrado miembros de mesa que no concurran al sufragio serán sancionados con una multa equivalente al monto económico del doble de la matrícula anual de un estudiante regular.
- b) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados con una multa equivalente al monto económico de la matrícula de un estudiante regular.

Todas las multas serás recaudadas y canalizado por Caja de la UNSA.

Artículo 51° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

Artículo 52° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Están impedidos de sufragar, estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas.

Artículo 53° De la responsabilidad de los Personeros

Los personeros generales, son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

CAPÍTULO XV DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 54º Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a los candidatos elegidos para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad. Posteriormente de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará como tales, mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 55º Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero y segundo lugar, los mismos que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Órgano de Gobierno correspondiente; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los casos previstos por Ley y el presente Reglamento. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

Artículo 56º Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios previa consulta y verificación del sistema de informática por parte del CEU los siguientes alumnos:

a) Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección;

b) Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.

Artículo 57º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario. Sus fallos son inapelables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Quedan suspendidas las labores académicas y administrativas en las tres áreas de la Universidad el día de las elecciones estudiantiles durante el proceso electoral.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario el 01 de abril del 2016.

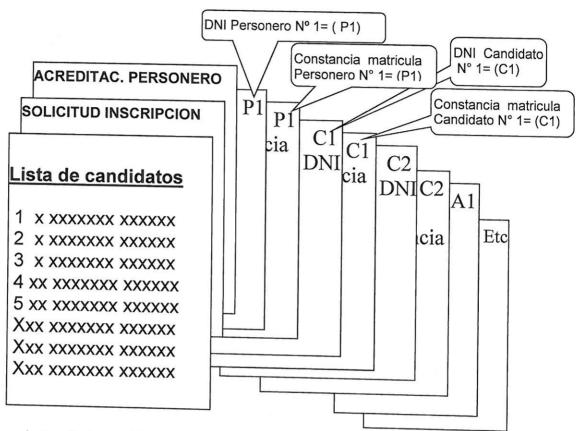
ANEXO Nº 01

ORGANOS DE GOBIERNO	MODULO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	33
CONSEJO UNIVERSITARIO	4

No	CONSEJOS DE FACULTAD	MODULO
1	CS. BIOLÓGICAS	4
2	AGRONDMIA	4
3	ENFERMERÍA	4
4	MEDICINA	4
_5	ARQUITECTURA Y URBANISMO	4
6	CS. NATURALES Y FORMALES	4
7	GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS	4
8	ING. CIVIL	4
9	ING. DE PROCESOS	4
10	ING. DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	4
11	FILOSOFÍA Y HUMANIDADES	4
12	ADMINISTRACIÓN	4
13	CS. CONTABLES Y FINANCIERAS	4
14	CS. DE LA EDUCACIÓN	4
15	CS. HISTÓRICOS SOCIALES	4
16	DERECHO	4
17	ECONOMÍA	4
18	PSICOLOGÍA RR.II. Y CC.	4

ANEXO Nº 02

PRESENTACIÓN DE LISTAS



- La cara de los fólderes deberá contener el nombre correspondiente de la Agrupación indicando a que Órgano de Gobierno postula AU- CU o CF.
- No se aceptarán borrones ni enmendaduras.
- El llenado de las listas de candidatos deberá ser con letra legible e imprenta; Primero los Apellidos luego los nombres.
- Los candidatos número uno y dos de las listas, deberán de haber firmado en la hoja de acreditación de personeros.
- Es obligatorio acreditar a un personero titular, el suplente es opcional; ninguno de los personeros podrá ser candidato.
- Sólo ingresará un personero por lista a efectos de su inscripción o reclamo.
- Las listas y su documentación deberán presentarse en el fólder, bien armadas y en el orden que indica el Art. 16º Inc. d) y según el anexo 02.

Nota.- El personero deberá adjuntar una fotocopia de la lista a inscribir; para que el CEU selle el documento como prueba de haber recepcionado; no obstante que dicho listado servirá para el control del personero.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; CONVOCA a:

ELECCIONES UNIVERSALES PARA ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD

CRONOGRAMA

	CONVOCATORIA	03 de abril de 2016
1	Venta de formatos	7, 8 y 11 de Abril de 2016 8:00 a 14:00 hrs.
2	Inscripción de listas	12, 13 14 y 15 de abril 8:00 a 15:00 hrs.
4	Sorteo de Números	18 de abril 13:00 hrs.
5	Publicación Inicial	18 de abril 15:00 hrs.
6	Tachas y renuncias	19 de abril 8:00 a 14:00 hrs.
7	Subsanación de tachas y renuncias	21 de abril 8:00 a 14:00 hrs
8	Publicación de listas definitivas	22 de abril A partir de las 15:00 hrs.
9	Elecciones para Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad y para Estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad	29 de abril 8:00 a 15.00 hrs
10	Proclamación de Listas Ganadoras	29 de Abril A partir de las 20:00 hrs.
11	Juramentación y acreditación Lugar: Aula Magna Simón Bolivar	05 de Mayo 18:00 hrs.